

CONTRATO LG-51/2020

“SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS DIGITALES Y FIJAS PARA CONDOMINIOS SANTA LUCIA,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”

Libre Gestión - Financiado Recursos propios. PROYECTO 5085.

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, [redacted] de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que se denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO, mayor de edad, [redacted] del Domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de PUBLIMOVIL , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] y que en lo sucesivo me denominaré “EL Contratista”, celebramos el presente Contrato por Libre Gestión, el cual será Financiado con Recursos Propios; que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, los Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de Oferta económica, las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la adquisición del **SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS DIGITALES Y FIJAS PARA CONDOMINIOS SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, cuyo objetivo es realizar el proceso de contratación de vallas digitales para promocionar el condominio Santa Lucia, departamento de Santa Ana, proyecto no. 5085, en el período comprendido del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Pantallas digitales ubicadas en ciudad de Santa Ana, donde se harán publicaciones, según lo indicado: a) Avenida Independencia, acera frente a Metro centro Santa Ana, en el período del cinco del noviembre al cuatro de diciembre de año dos mil veinte; b) Entrada principal a Santa Ana, frente a Metro centro, en el período del cinco del noviembre al cuatro de diciembre de año dos mil veinte; c) Pantalla digital,

media franja Sonzacate, en el período del cinco del noviembre al cuatro de diciembre de año dos mil veinte; y , d) Dos caras de valla localizadas carretera rumbo a Santa Ana. Diseño del arte serán entregadas por la unidad de comunicaciones al proveedor del servicio para ser usadas en vallas.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo contractual será, para el período comprendido del cinco de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil veinte. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el jefe en función de la Unidad de Comunicaciones, nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. PRORROGA: No aplica prórroga para el presente proceso, por cierre de ejercicio fiscal. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:

i) LUGAR DE ENTREGAS: En la dirección geográfica definida para la prestación del servicio, siendo la Unidad de Comunicaciones, a través del Administrador de contrato, quien verificara las publicaciones en vallas descritas; ii) NUMERO DE ENTREGA: Dos informes, uno por cada período de servicios, para cada uno de los períodos detallados en el numeral 13, de los Términos de Referencia, y en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra, quien, para efectos de pago, suscribirá acta de recepción de los servicios una vez finalizada la vigencia de todas las transmisiones de las cuñas; y iii) TIEMPO DE ENTREGA: La entrega de los servicios en vallas digitales y vallas fijas, para cada uno de los sesenta y un días de los dos períodos contratados. CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

A) PRECIO: El Fondo pagará a la contratista la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,938.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con recursos propios, del Proyecto Santas Lucia número 5085. B) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará un solo pago, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:

El Adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10% ) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo (Anexo No. 4 de los Términos de Referencia). La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL

CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social

y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA; TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y, b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para la contratista:**

Departamento de \_\_\_\_\_ Municipio de \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Las partes

contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA

CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales

de este contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya La Contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ comparece por una parte el ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de cincuenta y un años de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ e \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, \_\_\_\_\_ del Domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) La Escritura Pública de modificación de las cláusulas del pacto social de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Oscar Emilio Zetino Urbina, a las diecisiete horas del día cinco de julio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL UNO del Registro de Sociedades, el día cinco de octubre del año dos mil doce, en la que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, quien es elegido para un periodo de tres años. b) Credencial de Reección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el señor Juan Gilberto Cañas Gallardo, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad PUBLIMOVIL,S.A. DE C.V., en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y cinco de la Junta celebrada a las diez horas del día tres del mes de julio del dos mil veinte y en el punto ordinario dos, acordaron la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, efectivos desde la fecha de inscripción en el Registro correspondiente hasta la finalización del plazo acordando elegir como Director Presidente, al compareciente señor JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO, quedando inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, del Folio treinta y uno al Folio treinta y uno, de fecha de inscripción el día ocho de julio del dos mil veinte, estando el compareciente plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Prestación de Servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con fondos propios del Contratante y que regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **\*\*\*\*\*CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de Oferta económica, las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la adquisición del

SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS DIGITALES Y FIJAS PARA CONDOMINIOS SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, cuyo objetivo es realizar el proceso de contratación de vallas digitales para promocionar el condominio Santa Lucia, departamento de Santa Ana, proyecto no. 5085, en el período comprendido del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Pantallas digitales ubicadas en ciudad de Santa Ana, donde se harán publicaciones, según lo indicado: a) Avenida Independencia, acera frente a Metro centro Santa Ana, en el período del cinco del noviembre al cuatro de diciembre de año dos mil veinte; b) Entrada principal a Santa Ana, frente a Metro centro, en el período del cinco del noviembre al cuatro de diciembre de año dos mil veinte; c) Pantalla digital, media franja Sonzacate, en el período del cinco del noviembre al cuatro de diciembre de año dos mil veinte; y , d) Dos caras de valla localizadas carretera rumbo a Santa Ana. Diseño del arte serán entregadas por la unidad de comunicaciones al proveedor del servicio para ser usadas en vallas. CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo contractual será, para el período comprendido del cinco de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil veinte. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el jefe en función de la Unidad de Comunicaciones, nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. PRORROGA: No aplica prórroga para el presente proceso, por cierre de ejercicio fiscal. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGAS: En la dirección geográfica definida para la prestación del servicio, siendo la Unidad de Comunicaciones, a través del Administrador de contrato, quien verificara las publicaciones en vallas descritas; ii) NUMERO DE ENTREGA: Dos informes, uno por cada período de servicios, para cada uno de los períodos detallados en el numeral 13, de los Términos de Referencia, y en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra, quien, para efectos de pago, suscribirá acta de recepción de los servicios una vez finalizada la vigencia de todas las transmisiones de las cuñas; y iii) TIEMPO DE ENTREGA: La entrega de los servicios en vallas digitales y vallas fijas, para cada uno de los sesenta y un días de los dos períodos contratados. CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Fondo pagará a la contratista la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,938.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con recursos propios, del Proyecto Santa Lucia número 5085. B) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará un solo pago, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA: El Adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a

recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo (Anexo No. 4 de los Términos de Referencia). La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “el contratante” y “el contratista”, podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y, b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la contratista: K

Municipio de

Departamento de

Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya La Contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "\*\*\*\*\*". Y yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que calzan el anterior documento son auténticas por haber

sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco folios útiles y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Db/